



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial

CARLOS
ANDRES
TORRES
SALAS
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
CARLOS ANDRES
TORRES SALAS
(FIRMA)
Fecha: 2018.09.24
16:18:35 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 25 de setiembre del 2018

AÑO CXL

Nº 176

80 páginas

Símbolo de nuestra naturaleza

El Árbol de Guanacaste



Fotografía: INBio /Luis González. Nombre científico: Enterolobium cyclocarpum (Jack) Gryseb



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos	2
Acuerdos	4
DOCUMENTOS VARIOS	12
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos.....	25
Avisos.....	25
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	27
REGLAMENTOS	31
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	35
RÉGIMEN MUNICIPAL	36
AVISOS	40
NOTIFICACIONES	72

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 41217-MP-MDMS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA Y LA MINISTRA
DE DESARROLLO HUMANO E INCLUSIÓN SOCIAL

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, y los artículos 25 inciso I) y 27 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 02 de mayo de 1978; la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por Ley N° 7184 del 18 de julio de 1990; la Ley N° 7739 Código de la Niñez y la Adolescencia; del 06 de enero de 1998; la Ley N° 7648, Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia del 9 de diciembre de 1996; la ley N° 7735 “Ley General de Protección a la Madre Adolescente”, de 19 de diciembre de 1997; la ley N° 7600 “Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”, de 02 de mayo de 1996; la Ley N° 7142 “Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer”, de 08 de marzo de 1990; la Ley N° 8017 “Ley General de Centros de Atención Integral”, de 29 de agosto del 2000; y la Ley N° 9220 “Ley de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil”, de 24 de marzo del 2014.

Considerando:

I.—Que es una obligación del Estado adoptar las medidas administrativas y de otra índole que sean necesarias para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de toda persona menor de edad.

II.—Que toda persona menor de edad tiene el derecho a recibir una educación orientada a sus potencialidades y a recibir cuidados que favorezcan su bienestar físico y psicosocial, incluida la atención de sus necesidades primarias de salud, nutrición, educación y protección.

III.—Que el desarrollo y valor del capital humano del país depende en gran medida de la calidad de la educación, la crianza y la atención que reciban las niñas y los niños en sus primeros años de vida

IV.—Que en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 impulsa una nueva concepción de la niñez, según la cual los niños y las niñas son sujetos con derechos y el Estado debe asumir un rol más activo en su protección.

V.—Que la Convención sobre los Derechos del Niño, las Recomendaciones al país emanadas del Comité respectivo, la Constitución Política de la República, el Código de la Niñez y la Adolescencia y las leyes conexas, establecen que las niñas y los niños gozarán de una protección especial y dispondrán de oportunidades y servicios para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, en forma saludable y en condiciones de libertad y dignidad.

VI.—Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDM), incorporada en el ordenamiento costarricense mediante Ley N° 6968 de 2 de octubre de 1984, insta a los Estados Partes a que tomen medidas adecuadas para alentar “*el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños*”.

VII.—Que la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género (PIEG) aboga por un cambio cultural con miras a que la responsabilidad del cuidado de los niños y las niñas deje de ser un asunto propio del ámbito privado de los hogares, asignado y encomendado a las mujeres, para pasar a involucrar activamente a los hombres y a ser reconocido como un asunto público que compete al Estado y al sector empresarial.

VIII.—Que la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, N° 7142 de 08 de marzo de 1990, así como otras normas del ordenamiento jurídico del país, imponen al Estado la obligación de promover las condiciones necesarias para el pleno desarrollo de la población femenina y de establecer las medidas necesarias para garantizar el disfrute de sus derechos, incluido el de trabajar en condiciones de igualdad y el de sus educación y formación profesional.

IX.—Que en el año 2010, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 36020-MP, se declara de interés público la conformación y el desarrollo de la REDCUDI, con la finalidad de establecer un sistema de cuidado y desarrollo infantil que articulara las diferentes modalidades de prestación pública y privada de servicios en esa materia, a nivel nacional.

X.—Que la REDCUDI adquirió carácter de Ley de la República el 24 de marzo de 2014 al ser promulgada la Ley N° 9220, que en su artículo 21, declaró de interés público la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, como un servicio universal y de financiamiento solidario que articula las competencias públicas y el esfuerzo privado en procura de la atención, la educación y el cuidado de las niñas y los niños, así como la inserción y la estabilidad en el mercado laboral.

XI.—Que en el artículo 2 de la Ley de Creación de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, Ley N° 9220 se establecen los objetivos de la REDCUDI siendo éstos: “*a) garantizar el derecho de todos los niños y las niñas, prioritariamente los de cero a seis años, a participar en programas de cuidado, en procura de su desarrollo integral, según las distintas necesidades y de conformidad con las*

Junta Administrativa


 Imprenta Nacional
Costa Rica

Carlos Andrés Torres Salas

 Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Víctor Barrantes Marín

Ministerio de Gobernación y Policía

Kathia Ortega Borloz

Ministerio de Cultura y Juventud

Rosaura Monge Jiménez

Editorial Costa Rica

diferentes modalidades de atención que requieran”, “b) promover la corresponsabilidad social en el cuidado mediante la participación de los diversos actores sociales”, “c) articular los diferentes actores, alternativas y servicios de cuidado y desarrollo infantil”, “d) procurar que los servicios de cuidado y desarrollo infantil permitan la inserción laboral y educativa de los padres y las madres”.

XII.—Que es necesario fortalecer la articulación de los distintos esfuerzos públicos y privados en materia de atención integral y desarrollo infantil, con el propósito de mejorar el acceso y la calidad del servicio ofrecido.

XIII.—Que la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, en el marco de la política pública que avanza hacia la consolidación de un sistema nacional de los cuidados y que apunta al ejercicio de los derechos humanos en condiciones de igualdad, constituiría un subsistema especializado en la atención de las niñas y niños.

XIV.—Que las políticas, planes y programas para la infancia deben estar fundamentados en estrategias integrales, multisectoriales y participativas, basadas en el enfoque de derechos, de acuerdo con lo establecido en la Convención del Niño y en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

XV.—Que, en el año 2015, la Contraloría General de la República tras desarrollar la “Auditoría de Carácter Especial sobre la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil”, informe Nro. DFOE- SOC-IF-18-2015, que tuvo por objeto el “...analizar la situación en que se encuentra la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (REDCUDI), en los temas relacionados con la articulación de la Red, su cobertura y fortalecimiento, así como con el acceso de los padres y las madres al mercado laboral o educativo”, dispuso a la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la REDCUDI las siguientes disposiciones: “4.10 Elaborar y remitir a la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, para su discusión y aprobación, un proyecto de políticas y lineamientos estratégicos orientado a lograr la articulación de la REDCUDI y optimizar su funcionamiento. Para acreditar el cabal cumplimiento de esta disposición, se deberá presentar a esta Contraloría General, a más tardar el 30 de junio de 2016, copia certificada del oficio mediante el cual se remitió el proyecto solicitado, con el recibo conforme por parte de dicha Comisión Consultiva”, “4.11 Elaborar y proponer a la Comisión Consultiva un plan estratégico de mediano y largo plazo para la REDCUDI, en el cual se definen la visión, la misión, los objetivos, las metas y las acciones que permitan articular y fortalecer las diferentes modalidades del sistema de cuidado y desarrollo infantil, así como definir los aportes a la Red por parte de las distintas instituciones que la integran a efecto de que sean considerados en los planes anuales operativos de cada una de ellas. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, se deberá presentar a esta Contraloría General, a más tardar el 30 de junio de 2016, copia certificada del oficio mediante el cual se remitió el plan solicitado, con el recibo conforme por parte de dicha Comisión Consultiva”, “4.12 Elaborar una propuesta de un nuevo Marco Conceptual, Operativo y Organizacional de la REDCUDI, con base en una revisión integral del que ya existe, con el propósito de que se someta a la validación y aprobación de la Comisión Consultiva y lograr su oficialización y comunicación a todos los actores de la Red. Este Marco deberá incluir, al menos, los criterios que permitan potenciar las fortalezas de los servicios brindados en cada una de las modalidades de cuidado y desarrollo infantil de la Red, de forma que se garantice el desarrollo social, psicomotriz, aprendizaje, promoción de la salud, infraestructura, mobiliario, juegos didácticos, gestión educativa, curricular y de recursos, además de la profesionalización y capacitación del personal a cargo de los centros. Para el cumplimiento de esta disposición, debe remitirse a la Contraloría General, a más tardar el 30 de junio de 2016, copia certificada del oficio mediante el cual se remitió el Marco Conceptual solicitado, con el recibo conforme por parte de dicha Comisión Consultiva”.

XVI.—Que la Contraloría General de la República en el informe Nro. DFOE-SOC-IF-18-2015 de la “Auditoría de Carácter Especial sobre la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil” dispuso a los miembros de la Comisión Consultiva de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil: “4.3 Analizar, discutir y definir las políticas y lineamientos estratégicos requeridos en materia de articulación

de la REDCUDI, con fundamento en la propuesta que presente la Secretaría Técnica de la RED CUDI, solicitada mediante la disposición 4.10 de este informe. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 9220, esas políticas y lineamientos estratégicos deberán ser remitidos al Poder Ejecutivo para que se emitan con carácter vinculante a todos los actores de la Red. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá enviarse a esta Contraloría General, a más tardar el 30 de setiembre de 2016, copia certificada del oficio mediante el cual se remitan al Poder Ejecutivo las políticas y lineamientos solicitados”, “4.4 Analizar, discutir y definir el Plan Estratégico de mediano y largo plazo para la REDCUDI, con base en la propuesta que remita la Secretaría Técnica, solicitada en la disposición 4.11 de este informe. Dicho Plan deberá ser remitido al Poder Ejecutivo con la finalidad de que se emita con carácter vinculante para todos los actores de la Red, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 9220. Para demostrar el cumplimiento de esta disposición, deberá enviarse a la Contraloría General, a más tardar el 30 de setiembre de 2016, copia certificada del oficio mediante el cual se remita al Poder Ejecutivo el Plan Estratégico requerido”, “4.5 Analizar, discutir y definir el Marco Conceptual, Operativo y Organizacional de la Red de Cuido, con fundamento en la propuesta remitida por la Secretaría Técnica, solicitada en la disposición 4.12 de este informe. Este Marco Conceptual deberá ser remitido al Poder Ejecutivo con el propósito de que se emita con carácter vinculante para todos los actores de la REDCUDI, de conformidad con lo que señala el artículo 8 de la Ley N° 9220. Para acreditar el cumplimiento de esta disposición, deberá enviarse a la Contraloría General, a más tardar el 30 de setiembre de 2016, copia certificada del oficio mediante el cual se remita al Poder Ejecutivo el Marco Conceptual, Operativo y Organizacional requerido”.

XVII.—Que con base en el principio de universalidad del que habla la Ley N° 9220, y con las Políticas y Lineamientos Estratégicos, Plan Estratégico 2018-2022, Marco Conceptual, Operativo y Organizacional de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, se busca que los servicios de cuidado y desarrollo infantil se conviertan en soporte para la inserción laboral y educativa a las personas beneficiarias en condición de vulnerabilidad.

XVIII.—Que con las Políticas y Lineamientos Estratégicos, Plan Estratégico 2018-2022, Marco Conceptual, Operativo y Organizacional de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 9220”, implican el reconocimiento del derecho que tienen las personas menores de edad a ser cuidadas; así como el derecho de sus progenitores a desempeñarse en labores productivas o de formación.

XIX.—Que las Políticas y Lineamientos Estratégicos, Plan Estratégico 2018-2022, Marco Conceptual, Operativo y Organizacional de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 9220, buscan la protección de los derechos humanos, la protección de las personas menores de edad y a la vez la protección desde un enfoque de género para incorporar y mantener con éxito dentro del ámbito laboral y de formación educativa a los padres y madres beneficiarios de la REDCUDI.

XX.—Que las Políticas y Lineamientos Estratégicos, Plan Estratégico 2018-2022, Marco Conceptual, Operativo y Organizacional de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, están orientados hacia la articulación intersectorial para la mejora permanente de la calidad de los servicios de cuidado y el incremento en la cobertura.

XXI.—Que las Políticas y Lineamientos Estratégicos, Plan Estratégico 2018-2022, Marco Conceptual, Operativo y Organizacional de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil surgen como producto de la coordinación interinstitucional con diferentes instancias públicas y privadas de la REDCUDI.

XXII.—Que la REDCUDI, así como las Políticas y Lineamientos Estratégicos, Plan Estratégico 2018-2022, Marco Conceptual, Operativo y Organizacional de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil tienen como antecedentes la promulgación de la Política Nacional para la Igualdad y Equidad de Género (PIEG), formulada por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) para el período 2007-2017 y, en específico, el Plan de

Acción de la PIEG, desarrollado para el período 2008-2012, en el cual se visualizó el cuidado como responsabilidad social que aboga por un cambio cultural con miras a que la responsabilidad del cuidado de los niños y las niñas deje de ser un asunto propio del ámbito privado de los hogares, asignado y encomendado a las mujeres, para pasar a involucrar activamente a los hombres y a ser reconocido como un asunto público que compete al Estado y al sector empresarial. **Por tanto,**

DECRETAN:

OFICIALIZACIÓN Y DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE LAS POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS, PLAN ESTRATÉGICO 2018-2022, MARCO CONCEPTUAL, OPERATIVO Y ORGANIZACIONAL DE LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY N° 9220

Artículo 1°—El Poder Ejecutivo, consciente de la necesidad de articular esfuerzos con los diferentes actores, recursos y acciones que deben llevarse a cabo para garantizar los objetivos de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, oficializa: “*Las Políticas y Lineamientos Estratégicos, Plan Estratégico 2018-2022, Marco Conceptual, Operativo y Organizacional de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil*”. Estos documentos estarán disponibles en el sitio web del Instituto Mixto de Ayuda Social, en la dirección electrónica <http://www.imas.go.cr>. La ruta de los documentos PDF son; Políticas y Lineamientos Estratégicos, http://www.imas.go.cr/sites/default/files/politicas_y_lineamientos_estrategicos_reducido_aprobado_por_la_cc.pdf, Plan Estratégico 2018-2022, http://www.imas.go.cr/sites/default/files/plan_estrategico_reducido_aprobado_por_la_cc.pdf, Marco Conceptual, Operativo y Organizacional de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, http://www.imas.go.cr/sites/default/files/marco_conceptual_operativo_y_organizacional_reducido_y_marco_organizacional_cc_cti_y_st-reducido.pdf, cuyas versiones impresas estarán disponibles en la Secretaría Técnica de la REDCUDI del Instituto Mixto de Ayuda Social.

Artículo 2°—Se declara de interés público la ejecución de las acciones establecidas en “*Las Políticas y Lineamientos Estratégicos, Plan Estratégico 2018-2022 Marco Conceptual, Operativo y Organizacional de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 9220*”.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, al primer día del mes de agosto del dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de la Presidencia, Rodolfo Piza Rocafort.—La Ministra de Desarrollo Humano e Inclusión Social, María Fullmen Salazar Elizondo.—1 vez.—(D41277-IN2018281275).

ACUERDOS

MINISTERIO DE SALUD

N° DM-MGG-1926-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo inciso b) de la ley N° 6227 de 2 mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

Considerando:

I.—Que del 05 al 09 de noviembre del 2018, el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, organizará el 80° Congreso Médico Nacional 2018 “Medicina Innovadora: de lo básico a lo complejo”.

II.—Que dicha actividad tiene como objetivo mejorar la calidad y atención de problemas que afecten la salud de la población, con el fin de garantizar bienestar y proteger la salud como un bien de interés público tutelado por el Estado.

III.—Que el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, solicitó al Ministerio de Salud la declaratoria de interés público y nacional del 80° Congreso Médico Nacional 2018 “Medicina Innovadora: de lo básico a lo complejo”. **Por tanto,**

ACUERDAN:

DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL
EL 80° CONGRESO MÉDICO NACIONAL 2018
“MEDICINA INNOVADORA: DE LO
BÁSICO A LO COMPLEJO”

Artículo 1°—Declárese de interés público y nacional el “80° Congreso Médico Nacional 2018 “Medicina Innovadora: de lo básico a lo complejo”, a celebrarse en nuestro país del 05 al 09 de noviembre de 2018.

Artículo 2°—El presente decreto no otorga beneficios fiscales, tales como exoneraciones o cualquier otro beneficio fiscal, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N° 40540-H del 1 de agosto de 2017.

Artículo 3°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los veintidós días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Salud, Dra. Giselle Amador Muñoz.—1 vez.—(IN2018275679).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0143-2018

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 251-2016 de fecha 01 de junio de 2016, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 14 de julio de 2016, a la empresa Edwards Lifesciences Costa Rica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-711426, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento, como industria procesadora; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 inciso f) de dicha Ley.

II.—Que mediante documentos presentados los días 20, 24, 25 y 26 de abril de 2018, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Edwards Lifesciences Costa Rica, Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-711426, solicitó la ampliación de la actividad.

III.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Edwards Lifesciences Costa Rica, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-711426, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 72-2018, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y Reglamento.